



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00284 00
Demandante:	Julieth Jiménez Medina
Demandado:	Héctor Fabio Bazán Arboleda
Auto:	1078

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado ...**
2. En los procesos de (...) divorcio, (...), **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.** (Subrayado adicionado)

Se cita la norma por cuanto estudiada en conjunto la demanda y su subsanación, se desprende que, el domicilio del demandado se circunscribe al corregimiento de Puerto Caldas, perteneciente al municipio de Pereira, Risaralda, el cual también obedeció al último domicilio común de los cónyuges y que no es conservado por la demandante; pues ésta se encuentra domiciliada y reside en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Profundizando un poco más respecto el domicilio del demandado, basta con revisar la guía de envío de Servientrega, que da cuenta de que la demanda, los anexos y la subsanación dirigidos al señor Héctor Fabio Bazán Arboleda, fueron recibidos en la dirección carrera 4 número 4 – 42 del municipio de Puerto Caldas, Pereira, Risaralda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

<p>Servientrega S.A. NIT. 890.512.230-3 Privada: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A-11, Somos Grandes Contribuyentes. Resolución OJAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizadores Resol. OJAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.</p>		<p>Fecha: 19 / 10 / 2022 14:22</p> <p>Fecha Prog. Entrega: / /</p> <p>GUIA No. : 9156112482</p>																																																
<p>Cód. CDS/SER: 1 - 651 - 2</p> <p>CARRERA 6 NUMERO 8 50 PARQUE PRINCIPAL LA VICTORIA VALLE</p> <p>JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ</p> <p>Tel/cel: 3168298974 Cod. Postal: 762510</p> <p>Ciudad: LA VICTORIA (V) Dpto: VALLE</p> <p>País: COLOMBIA D.I./NIT: 1114212302 E-mail: NA@GMAIL.COM</p>		<p>CGW DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</p> <p>19 Ciudad: CARTAGO</p> <p>R01 VALLE F.P.: CONTADO</p> <p>NORMAL M.T.: TERRESTRE</p>																																																
<p>FRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)</p> <p>CRA 4 # 4-42 CORREGIMIENTO PUERTO CALDAS</p> <p>HECTOR FABIO BAZAN ARBOLEDA</p> <p>Tel/cel: 11111111111 D.I./NIT: 14569498</p> <p>País: COLOMBIA Cod. Postal: 762021024</p> <p>e-mail:</p>		<p>Ministerio de Transportes - Licencia No. 802 del 14 de Mayo de 2003. Licencia No. 7714 del 30 de Julio de 2010.</p> <p>RECEBIDA LE ENVIADA</p>																																																
<p>CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO</p> <table border="1"> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE</th> <th>DÍA / MES / AÑO / HORA</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td>Desconocido</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td>Rechazado</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td>No realice</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td>Desconocido</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td>No Reclamado</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td>Dirección Errada</td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td>Otro (indicar cual)</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p>RECIBO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)</p> <p>GUÍA No. 9156112482</p> <p>FECHA Y HORA DE ENTREGA</p> <p>Observaciones en la entrega:</p> <p><i>Maria Carpio</i> <i>20.7.2025 ff</i></p>			1	2	3	DESCRIPCIÓN	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	DÍA / MES / AÑO / HORA				Desconocido						Rechazado						No realice						Desconocido						No Reclamado						Dirección Errada						Otro (indicar cual)		
1	2	3	DESCRIPCIÓN	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	DÍA / MES / AÑO / HORA																																													
			Desconocido																																															
			Rechazado																																															
			No realice																																															
			Desconocido																																															
			No Reclamado																																															
			Dirección Errada																																															
			Otro (indicar cual)																																															

Así las cosas, este asunto se rige por lo preceptuado en el artículo 28 ib numeral 1°, es decir, la competencia se determina por el domicilio y residencia del demandado y no, por el domicilio de la demandante.

En consecuencia, dado que el artículo 90 inciso 2° del C.G.P, prescribe: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia”. Se procederá al rechazo de la demanda por carecer de la competencia territorial para impartir tramite a la misma y, se ordenará remitirla a la oficina de apoyo judicial de Pereira Risaralda para que sea repartida ante los jueces de familia de esa localidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO**, promovida por la señora **JULIETH JIMENEZ MEDINA**, en contra del señor **HÉCTOR FABIO BAZAN ARBOLEDA**. Por carecer de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la oficina de apoyo judicial de Pereira Risaralda, para que sea repartida la demanda ante el juez de familia.

TERCERO: Cancélese su radicación y procédase a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
189

Octubre treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e61eef8837bd35d8dcb0b317b5b912370078095f0f7a9d79f3bfa8946c817**

Documento generado en 28/10/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>